

Señor,

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref.: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: José Cabrera Rodríguez. Demandado: Municipio de Soledad (Atlántico) – Contraloría de Soledad. RAD.: 08001-33-33-015-2023-00019-00.

JOSE CABRERA RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.765.428 de Soledad (Atlántico), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 131.537 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, con todo respeto concurro a su despacho con la finalidad de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto proferido por su despacho el 30 de marzo de 2023, por medio del cual se adecuo el presente medio al procedimiento ejecutivo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

en el presente asunto lo que se busca es la declaratoria de nulidad del Acto de 18 de agosto de 2022, mediante el cual la Alcaldía de Soledad da respuesta a la solicitud presentada el 14 de julio de 2022, radicada bajo el número COR_7116, mediante la cual se abstiene ordenar el pago de la obligación contenida en la sentencia 19 de abril de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso con radicado No. 08-001-33-31-704-2015-00015-01, solicitando consecuentemente, a título de Restablecimiento del Derecho se condene al Municipio de Soledad – Atlántico a expedir nuevo acto administrativo a través del cual ordene el pago del 50% de lo dispuesto en la Sentencia de 19 de abril de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso con radicado No. 08-001-33-31-7042015-00015-01 a mi persona.

En tal sentido, lo que está en discusión es una manifestación de la voluntad de la administración que causa una vulneración cuyo restablecimiento se persigue, por lo tanto, mal podría decirse que estamos ante una obligación clara, expresa y exigible.

En efecto, en el asunto sub examine se manifestó que el señor Elimedet Martínez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.443.021 de Barranquilla, procedió a ceder a mi favor EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por ella incoado contra el Municipio de Soledad (Atlántico) – Contraloría de Soledad, identificado con el radicado No. 08-001-33-31704-2015-00015-01, y de conocimiento inicialmente del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla; Cesión que fue autenticada por el señor Elimedet Martínez Gutiérrez ante el Notario Primero del Municipio de Soledad el 12 de febrero de 2015.

Indica el contrato de cesión, que me corresponde EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del restablecimiento y/o perjuicios de todo tipo que se desprendan de la sentencia favorable, al igual que la relación de agencias en derecho que se tasen.

Mediante sentencia de 19 de abril de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor Elimedet Martínez Gutiérrez, contra el Municipio de Soledad (Atlántico) – Contraloría de Soledad, identificado con el radicado No. 08-001-33-31704-2015-00015-01, se revocó la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla el 15 de abril de 2016, accediéndose a las pretensiones de la demanda incoada.

La referida providencia quedó ejecutoriada el 03 de mayo de 2017, conforme certificación expedida por el Juez A Quo. Perteneciendo al sistema escritural y dada las reglas de transición establecidas en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y por vía jurisprudencial, se les ordenó a las entidades condenadas con el referido fallo el cumplimiento de los emolumentos pecuniarios derivados de la condena, en los términos de los artículos 177 y s.s. del C.C.A.

El 09 de diciembre de 2017 el señor Elimedet Martínez Gutiérrez rinde Declaración Jurada, donde afirma no haber recibido el pago de lo ordenado por la sentencia de 19 de abril de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, a su vez que manifiesta su intención de que se me pague a mí la totalidad de la sentencia.

El 11 de diciembre de 2017 se radicó solicitud de cumplimiento de la referida sentencia ante la Alcaldía Municipal de Soledad, que nunca fue respondida por la entidad.

El 14 de julio de 2022 radiqué solicitud de cumplimiento del contrato de cesión, a la que le correspondió radicado COR_7116, celebrado por el señor Elimedet Martínez Gutiérrez y mi persona, consistente en la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado No. 08-001-33-31704-2015-00015-01, y en consecuencia se me notificara del Acto Administrativo o Resolución de pago expedida por la Administración Municipal de Soledad.

Mediante Acto de 18 de agosto de 2022, la Alcaldía de Soledad da respuesta a la solicitud anterior, radicada bajo el número COR_7116, suspendiendo el trámite de pago, al alegar que el señor Elimedet Martínez Gutiérrez había conferido poder al señor Leonardo Rafael Britto Velásquez, para el cobro total de la obligación dineraria.

El 09 de diciembre de 2022 presenté solicitud de conciliación ante la procuraduría para asuntos administrativos, no obstante, el 07 de marzo de 2023 se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

El H. Tribunal Administrativo del Atlántico, en profusos fallos a condenado, entre otros entre otros entes territoriales, al Municipio de Soledad, declarándose la responsabilidad administrativa del Municipio de Soledad, Secretaría de Educación Municipal de Soledad, a título de falla en el servicio, por las acciones y omisiones por el no reconocimiento de un acuerdo contractual entre un profesional del derecho y un funcionario de dicha entidad, posterior a la terminación de un litigio contencioso. Entre ellos tenemos los siguientes:

Radicado	08-001-33-33-010-2015-00104-02-W
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	Javier Torres Velásquez y Otros.
Demandado	Municipio de Soledad – Secretaria de Educación Municipal de Soledad.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado.

Radicado	08-001-33-33-011-2015-00015-02-CH
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	Javier Torres Velásquez y Otros.
Demandado	Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.
Magistrado Ponente	Cristóbal Christiansen.

Radicado	08-001-33-33-011-2015-00102-02-CH
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	Javier Torres Velásquez y Otros.
Demandado	Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.
Magistrado Ponente	Cristóbal Christiansen.

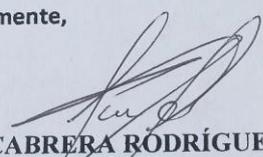
Radicado	08-001-33-33-011-2015-00024-02-W
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	Javier Torres Velásquez y Otros.
Demandado	Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.

Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado.
Radicado	08-001-33-33-008-2015-00042
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	Javier Torres Velásquez y Otros.
Demandado	Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental.
Magistrado Ponente	Javier Eduardo Bornacelly Campbell.

En tales términos, solicito se reponga y/o revoque el auto proferido por su despacho el 30 de marzo de 2023, por medio del cual se adecuo el presente medio al procedimiento ejecutivo, y se continúe el conocimiento del presente asunto a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Más aún, si tenemos en cuenta que el municipio de Soledad – Atlántico se encuentra inmerso en un proceso de reestructuración, lo que haría improcedente el medio de control ejecutivo, convirtiéndose su decisión en una denegación de justicia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ CABRERA RODRÍGUEZ
C. C. No. 8,765.428 de Soledad (Atl.)
T. P. No. 131537 del C. S. de la J.